



## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

### ÍNDICE

#### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### *Capítulo I. Derechos y obligaciones ciudadanas.*

- Art. 1. Objeto.*
- Art. 2. Ámbito de aplicación.*
- Art. 3. Ejercicio de competencias municipales.*
- Art. 4. Actuaciones administrativas.*
- Art. 5. Derechos y obligaciones ciudadanas.*

##### *Capítulo II. Títulos habilitantes*

- Art. 6. Actividades, instalaciones o actuaciones sometidas a intervención administrativa.*

#### TÍTULO II. LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

##### *Capítulo I. La convivencia ciudadana.*

- Art. 7. Objeto.*
- Art. 8. Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.*

##### *Capítulo II. Mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.*

- Art. 9. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.*
- Art. 10. Normas de utilización.*
- Art. 11. Prohibiciones expresas.*
- Art. 12. Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.*

##### *Capítulo III. Ornato público.*

- Art. 13. Tendidos de ropas y exposición de elementos domésticos.*
- Art. 14. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.*

#### TÍTULO III. NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- Art. 15. Objeto y normas generales.*

##### *Capítulo I. Limpieza de la red viaria y otros espacios urbanos.*

- Art. 16. Personas obligadas a la limpieza.*
- Art. 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.*

##### *Capítulo II. Medidas a adoptar por determinadas actividades.*

- Art. 18. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.*
- Art. 19. Limpieza y cuidado de las edificaciones.*
- Art. 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.*
- Art. 21. Carteles y anuncios en las fachadas.*



## TÍTULO IV. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

- Art. 22. Recogida de residuos urbanos.*
- Art. 23. Residuos domiciliarios.*
- Art. 24. Depósitos de los residuos.*
- Art. 25. Residuos comerciales e industriales.*
- Art. 26. Tierras y escombros.*
- Art. 27. Muebles, enseres y objetos inútiles.*
- Art. 28. Restos vegetales.*
- Art. 29. Animales muertos.*
- Art. 30. Excrementos de animales.*
- Art. 31. Abandono de vehículos.*
- Art. 32. Otros residuos.*

## TÍTULO V. MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

*Capítulo I. Ruidos relativos a los animales domésticos y aparatos de aire acondicionado.*

- Art. 33. Prohibiciones expresas.*

*Capítulo II. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.*

- Art. 34. Preceptos generales y prohibiciones.*

*Capítulo III. Ruidos procedentes de vehículos y motocicletas.*

- Art. 35. Preceptos generales y prohibiciones.*

*Capítulo IV. Utilización, uso y manipulación de artificios pirotécnicos.*

- Art. 36. Utilización, uso y manipulación de artificios pirotécnicos.*

## TÍTULO VI. MENDICIDAD

- Art. 37. Mendicidad*

## TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

- Art. 38. Tipificación de infracciones.*
- Art. 39. Infracciones leves.*
- Art. 40. Infracciones graves.*
- Art. 41. Infracciones muy graves.*
- Art. 42. Sanciones.*
- Art. 43. Graduación de las sanciones.*
- Art. 44. Resarcimiento e indemnización.*
- Art. 45. Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.*
- Art. 46. Procedimiento sancionador.*
- Art. 47. Personas denunciadas no residentes en el término municipal.*

*DISPOSICIÓN DEROGATORIA*

*DISPOSICIÓN FINAL*



## TÍTULO I

### NORMAS GENERALES

#### Capítulo I

##### DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS

**Art. 1. Objeto.** - Es objeto de la Ordenanza la regulación de la convivencia ciudadana y la protección de los lugares y bienes de uso público, en el ámbito de las competencias municipales.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Burjassot.

**Art. 3. Ejercicio de competencias municipales.**—Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio o a instancia de parte, la solicitud de licencias, autorizaciones o los títulos habilitantes necesarios; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la normativa vigente y/o de esta Ordenanza.

**Art. 4. Actuaciones administrativas.**—Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

**Art. 5. Derechos y obligaciones ciudadanas.**- 1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas. La regulación de la presente ordenanza se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica sectorial que resulte de aplicación.

2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

3. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no ensuciar los bienes e instalaciones públicos y privados y a respetar y no degradar el entorno medioambiental y, concretamente, a no hacer uso de ningún producto que esté identificado con cualquier pictograma indicativo de su riesgo químico: irritante, nocivo, tóxico, inflamable, corrosivo, etc...que pueda conllevar efectos negativos en la superficie sobre la que se deposite y/o en la salud de las personas. Queda prohibido el uso de azufre en la vía pública.



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

c) *A respetar las normas de acceso y comportamiento establecidas en los vehículos de transporte y edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza.*

4. *La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, sin perjuicio de la normativa sectorial específica.*

5. *Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.*

## Capítulo II

### TÍTULOS HABILITANTES

**Art. 6. Actividades, instalaciones o actuaciones sometidas a intervención administrativa.-** 1. *Las actividades comerciales o industriales, las instalaciones o cualquier tipo de actuación o actividad en la que exista un ámbito de intervención administrativa, a ejercer o ubicarse en el ámbito territorial de Burjassot, precisarán, sin perjuicio de otros exigibles, de los títulos habilitantes oportunos conforme a la normativa vigente.*

2. *La tramitación de autorizaciones o de los distintos títulos habilitantes se realizará según estipula la normativa municipal o por las normas de carácter específico vigentes.*

3. *Las ocupaciones de la vía pública con contenedores de obra, andamios, casetas de obra, vallas y acopio de materiales o escombros con motivo de realizar cualquier tipo de obras, reparaciones u otras actividades, requerirá la correspondiente autorización municipal o título habilitante para dicha ocupación de acuerdo con la normativa de aplicación.*

## TÍTULO II

### LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA

#### Capítulo I

##### LA CONVIVENCIA CIUDADANA

**Art. 7. Objeto.—**1. *El presente título regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes y demás bienes municipales de carácter público del término de Burjassot.*

2. *La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios y a los vehículos de uso y/o servicio público.*



**Art. 8. Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.**—Se prohíben las siguientes actividades:

a) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sea de pequeña entidad, deberá arrojarse a las papeleras.

b) Ejercer oficios o trabajos; lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes; realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

c) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afee el entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

d) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

e) Regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para el riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas, por la mañana, y entre las 23:00 y las 01:00 horas, por la noche.

f) Molestar alterando el descanso de los vecinos a consecuencia de ruidos, olores molestos o perjudiciales o el ejercicio de cualquier actividad en espacios públicos o privados. Se prohíbe tener conectada música en la vía pública o en los vehículos a un volumen elevado que moleste al vecindario.

g) Acceder a las fuentes públicas y bañarse en las mismas, así como en los lagos y lagunas de los parques; y lavar o arrojar cualquier animal, objeto o producto a los mismos.

h) Para proteger el derecho de las personas que utilizan el espacio público a no sufrir molestias como consecuencia de la falta de respeto a las pautas mínimas generalmente admitidas en relación con la forma de vestir de las personas que igualmente están o transitan por el citado espacio público, elementales exigencias de higiene y respeto al derecho de los demás justifican que quede prohibido ir desnudo o casi desnudo por los espacios públicos. Asimismo, queda prohibido transitar o estar en dichos espacios sólo en ropa interior, bañador u otra prenda similar, excepto en las piscinas, o demás lugares donde sea normal o habitual estar con dicha prenda.

i) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.

j) Exender o servir cualquier tipo de bebidas para ser consumidas en la vía pública (con vasos no retornables, envases abiertos, etcétera), a excepción de los momentos y lugares autorizados, salvo las fiestas populares en cuyo caso las personas o responsables de la entidad autorizada deberán responsabilizarse de la total limpieza al término del evento.

k) En general, cualquier juego, deporte o actividad, cuando resulte molesto o peligroso para los transeúntes. Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

l) Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici; o con patines o útiles similares, fuera de los lugares expresamente autorizados.



# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

m) Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.

n) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

o) Facilitar por personas no autorizadas, de forma habitual, a los perros y gatos sin dueño conocido alimentos perecederos que puedan generar suciedad y malos olores, así como hacerlo de forma antihigiénica, provocando molestias o generando riesgo para la salud pública. Se permite el suministrar medicamentos a los animales sin dueño conocido por personas debidamente autorizadas.

p) Estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o, cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios. En estos casos se procederá a la inmovilización e incluso a la retirada si a juicio del agente, el vehículo presente signos exteriores de estar estacionado para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos serán a cargo del titular del mismo.

q) Originar altercados en la vía pública y espacios públicos que perturben la convivencia y tranquilidad ciudadana y que no sean subsumibles en los tipos previstos en la ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana o de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

r) Alterar el orden, provocar altercados o molestar el normal desarrollo de la celebración de los plenos municipales, de acuerdo también con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y que no sea subsumible en los tipos previstos en la ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana o de la normativa sectorial que resulte de aplicación.

s) Ocupar la vía pública o ejercer en ella cualquier actuación o actividad, haciendo un uso mayor al uso común general sin título habilitante, de forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.

## Capítulo II

### MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO

#### **Art. 9. Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.-**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal o título habilitante que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal o título habilitante, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán



posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

4. Los propietarios de inmuebles tendrán que tolerar la instalación en la fachada de puntos de luz de la red de alumbrado público, señalización viaria u otros servicios públicos o comunitarios, así como de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de los mismos, cuando por la dimensión de la anchura de la acera, aquellos no puedan ser instalados directamente sobre la mencionada acera o en su subsuelo.

5. Cuando el propietario afectado proyecte la realización de obras que afecten a las instalaciones de los mencionados servicios, deberá ponerse en contacto con el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria del contrato de mantenimiento del mismo a fin de que por ésta, y a cargo del propietario, se adopten cuantas medidas resulten necesarias.

**Art. 10. Normas de utilización.**—1. Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad —sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza municipal de protección de zonas verdes y arbolado—, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar, destruyendo, minorando o alterando la calidad estética del elemento originando la pérdida del aspecto habitual o general de dichos elementos en la población.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

**Art. 11. Prohibiciones expresas.**—Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales; subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.
- c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos, sin perjuicio de la aplicación de la normativa prevista en la ordenanza municipal reguladora sobre la tenencia de animales o en la ordenanza municipal reguladora sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como la normativa sectorial estatal o autonómica.
- d) Se prohíbe introducir en las zonas especialmente habilitadas para juegos de los niños, perros u otros animales que puedan causar molestias. Los perros podrán dejarse sueltos, exclusivamente, en las zonas habilitadas para su uso y esparcimiento (pipicanes) que estén debidamente acotados.



**Art. 12. Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.**-1. Los niños/as de edad inferior a los catorce años de edad podrán circular por los paseos de los parques y jardines en bicicleta o con patines sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los usuarios de la zona. El resto de los usuarios dispondrán de los carriles bicis para la utilización de este tipo de vehículos.

2. Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

## Capítulo III

### ORNATO PÚBLICO

**Art. 13. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.** -1. Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropas que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas. Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropas en el interior de los balcones.

2. Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

3. Se prohíbe la evacuación de aguas residuales procedentes del funcionamiento de los aparatos de aire acondicionado directamente a los balcones de pisos inferiores o a la vía pública.

**Art. 14. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.**— Se prohíben las siguientes actividades:

- a) Pintar, ensuciar y escribir sobre los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, etc.
- b) Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en períodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.
- c) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública o elementos de la misma, así como su colocación en los vehículos estacionados.
- d) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.





# AJUNTAMENT DE BURJASSOT

- e) *Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.*

## TÍTULO III

### **NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

**Art. 15. Objeto y normas generales.**-1. *El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.*

2. *Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.*

3. *La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.*

#### Capítulo I

#### LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

**Art. 16. Personas obligadas a la limpieza.**—1. *Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.*

2. *La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.*

3. *La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.*

**Art. 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.**—1. *Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.*

2. *Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenado, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo al obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.*

#### Capítulo II

#### MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

**Art. 18. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.**—1. *Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.*

2. *La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada, sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza*



*municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares.*

*3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.*

**Art. 19. Limpieza y cuidado de las edificaciones.**—*La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia de suciedad y cualquier tipo de restos, especialmente de productos químicos como el azufre, la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.*

**Art. 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.**—*1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etcétera, de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.*

*2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.*

**Art. 21. Carteles y anuncios en las fachadas.**—*1. La propiedad o quienes ostenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas evitando la colocación de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, siendo responsable de ésta infracción la empresa anunciadora.*

*2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal o título habilitante.*

*3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios para las entidades políticas y sociales.*

## TÍTULO IV

### TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

**Art. 22. Recogida de residuos urbanos.**—*1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.*

*2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.*

**Art. 23. Residuos domiciliarios.**—*1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.*

*2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos, dando cumplimiento a la legislación específica. Queda prohibido introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente al expresamente indicado.*

**Art. 24. Depósito de los residuos.**—*1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.*



2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, de las cajas de cartón y otros envases deberá producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etcétera y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

6. Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y en fincas vallados o sin vallar.

**Art. 25. Residuos comerciales e industriales.**—1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etcétera la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuantas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

**Art. 26. Tierras y escombros.**—1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de éstos.

3. El Ayuntamiento asume la recepción y gestión de los residuos generados por pequeñas obras de reparación domiciliaria realizadas por los vecinos. Este derecho no será aplicable a los residuos de obras realizadas por empresas o profesionales.

**Art. 27. Muebles, enseres y objetos inútiles.**—1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

2. Incluso en dichos lugares y momentos, cuando la cantidad de residuos a depositar así lo haga conveniente, según la valoración realizada por los servicios municipales, el depósito deberá realizarse por los interesados por sus propios medios y a su costa.

**Art. 28. Restos vegetales.**—1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser



depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a éstos. Se entienden incluidos en este apartado aquellos que caben en una bolsa de basura doméstica o de volumen similar y pase fácilmente por las bocas de los puntos de recogida municipal.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

**Art. 29. Animales muertos.**—1. Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

2. Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos de la Concejalía de Sanidad de este Ayuntamiento, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

**Art. 30. Excrementos de animales.**—1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial en zonas de estancia o paso. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico. Sería conveniente que los dueños de los animales aplicarán sobre la vía pública agua pulverizada para diluir el orín de los animales evitando así malos olores y la degradación de los espacios y equipamientos públicos.

**Art. 31. Abandono de vehículos.**—1. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

**Art. 32. Otros residuos.**—1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.



2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

## TÍTULO V

### MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

#### Capítulo I

#### RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO

##### **Art. 33. Prohibiciones expresas.—**

*Se prohíbe, desde las veintidós hasta las ocho horas, y entre las quince y las diecisiete horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.*

*Igualmente y en relación a los aparatos de aire acondicionado, se prohíbe, el exceso de ruidos y vibraciones originados por los compresores de dichos aparatos.*

#### Capítulo II

#### RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

**Art. 34. Preceptos generales y prohibiciones.—**1. Se establecen las siguientes prevenciones:

- a) *Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro/s instrumento/s musicales o acústicos en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos ni supongan un ruido vecinal anormal. Incluso en horas diurnas (entre las 08:00 horas y las 22:00 horas), se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas (entre las 22:00 horas y las 08:00 horas), cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etcétera.)*
- b) *Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.*
- c) *Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.*
- d) *La actuación de artistas callejeros o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.*
- e) *Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurren*



*campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.*

2. La organización de fiestas, bailes u otras actividades similares, que se atenderán al horario establecido y a las indicaciones pertinentes en su caso, precisará comunicación previa al Ayuntamiento -siempre que no se produzcan en el domicilio de personas físicas- y cuando en los mismos se utilicen instrumentos o aparatos musicales, o cuando la concurrencia de numerosas personas pueda producir molestias por ruidos y/o vibraciones.

## Capítulo III

### RUIDOS PROCEDENTES DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS

**Art. 35. Preceptos generales y prohibiciones.-** Los vehículos que circulen por el término municipal de Burjassot irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que lleven el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea (UE). Ningún silenciador estará montado con dispositivo de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio.

Además de cualquier otra disposición en este sentido, ninguna persona puede hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, alarmas activadas fuera de los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria. También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

## Capítulo IV

### UTILIZACIÓN USO Y MANIPULACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

**Art. 36. Utilización, uso y manipulación de artificios pirotécnicos.** 1. Se prohíbe la utilización, el uso o manipulación de artificios pirotécnicos fuera de los actos en que por su arraigada tradición histórica tengan a la pólvora como parte activa de la fiesta y será:

- Periodo de fallas: desde las 00'00 horas del día 1 de marzo hasta las 23'59 horas del día 19 de marzo.
- Fiestas patronales en honor a San Roc.
- Fiestas en honor a la Virgen de la Cabeza.
- Aquellas que previa autorización del M.I. Ayuntamiento de Burjassot por interés cultural declare a la pólvora parte activa del evento.

2. Se prohíbe la utilización, uso o manipulación de los artificios y cualquier artículo pirotécnico, fuera de las zonas habilitadas, o, en su defecto, en aquellos lugares donde exista un riesgo para la integridad física de las personas, tales como aglomeraciones por actos, zonas con menores de 8 años, parques o lugares ajardinados.

3. Para poder tirar cualquier traca valenciana, china, o baterías con efectos luminosos o sonoros, en actos de índole privado, tales como bodas, bautizos, etc., será necesario dar conocimiento al M.I. Ayuntamiento. Siendo totalmente responsables los que la tiren de los daños que se puedan originar.

4. Se prohíbe el uso de los denominados "borrachos", carretillas erráticas, sea cual sea su finalidad, excepto en actos tradicionales autorizados.



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

5. Se prohíbe la participación ciudadana en actos en los que sea necesario estar en posesión de alguna autorización o permiso que regule la normativa vigente y se carezca del mismo. Esta infracción será sancionada de acuerdo con la legislación vigente que la regule.

### TÍTULO VI

#### **MENDICIDAD**

**Art. 37.1.** Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuará de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad e informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

### TÍTULO VII

#### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Art. 38. Tipificación de infracciones.**—1. Constituirán infracción administrativa los actos y/u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras y reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que ésta regula.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Art. 39. Infracciones leves:**

1. Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
2. Regar tiestos o macetas provocando molestias a los vecinos.
3. Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos, así como realizar cualquier juego, deporte o actividad cuando resulte molesto o peligrosos para los transeúntes.
4. Circular en bicicleta fuera de la calzada o de los carriles-bici, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la normativa de seguridad vial o ordenanzas municipales que regulen la materia, o con patines o útiles similares fuera de los lugares expresamente autorizados.
5. Acceder a las fuentes públicas o en los lagos, lagunas o estanques de los parques, o bañarse en los mismos.
6. Ir desnudo o casi desnudo por los espacios públicos. Asimismo, transitar o estar en los espacios públicos sólo en ropa interior, bañador u otra prenda similar,



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

*excepto en las piscinas, o demás lugares donde sea normal o habitual estar con dicha prenda.*

- 7. Tender o exponer ropas, prendas de vestir o elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta, salvo las excepciones contempladas en esta Ordenanza.*
- 8. La evacuación de aguas residuales procedentes del funcionamiento de los aparatos de aire acondicionado directamente a los balcones de pisos inferiores o a la vía pública.*
- 9. Molestar alterando el descanso de los vecinos a consecuencia de ruidos, olores molestos o perjudiciales o el ejercicio de cualquier actividad en espacios públicos o privados.*
- 10. Estacionar vehículos en la vía pública para su venta, alquiler o, cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de usuarios.*
- 11. No respetar las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y aquellas que les pueda formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes en relación con las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad.*
- 12. No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.*
- 13. No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.*
- 14. No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etcétera de establecimientos comerciales.*
- 15. No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.*
- 16. Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.*
- 17. No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etcétera.*
- 18. Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.*
- 19. Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.*





## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

20. *Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas (entre las 22:00 y las 08:00 horas), o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.*
21. *Provocar molestias a la vecindad, como consecuencia de emitir ruidos y/o vibraciones excesivos o extraños procedentes de los compresores de los aparatos de aire acondicionado.*
22. *Realizar trabajos, excepto que cuenten con la debida autorización, que causen molestias a los vecinos durante los días festivos o fines de semana a partir de las 14'00 horas del sábado. Igualmente el realizar trabajos antes de las 08'00 horas los días laborales.*
23. *Provocar molestias a la vecindad, como consecuencia de emitir ruidos excesivos o extraños procedentes de vehículos y motocicletas.*
24. *Ejercer la mendicidad con importunidad hacia los vecinos (mediante conductas que representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada la libre circulación de los ciudadanos por los espacios públicos) en todo el término municipal de Burjassot.*
25. *Ocupar la vía pública o ejercer en ella cualquier actuación o actividad, haciendo un uso mayor al uso común general sin título habilitante, de forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos.*
26. *Utilizar, usar o manipular artificios o cualquier artículo pirotécnico fuera de las fechas autorizadas, así como hacerlo en lugares donde exista un riesgo para la integridad física de las personas. Esta denuncia llevará aparejado el decomiso del material pirotécnico.*
27. *Originar altercados en la vía pública y espacios públicos que perturben la convivencia y tranquilidad ciudadana y que no sean subsumibles en los tipos previstos en la ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana o de la normativa sectorial que resulte de aplicación.*
28. *Introducir en las zonas especialmente habilitadas para juegos de los niños, perros u otros animales que puedan causar molestias. Será sancionado de acuerdo con la ordenanza municipal de tenencia de animales, tanto no recoger excrementos de animales en lugares públicos, no introducirlos en bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado. Así mismo serán sancionados con arreglo a dicha ordenanza, el abandono de cadáveres de animales, entendiéndose también por tal abandono aquel que se realice en contenedores de residuos, incinerarlos o enterrarlos en lugares no expresamente autorizados.*
29. *Escupir, tirar colillas o arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, siendo de pequeña entidad, deba arrojarse a las papeleras.*
30. *Facilitar por personas no autorizadas, de forma habitual, a los perros y gatos sin dueño conocido alimentos perecederos que puedan generar suciedad y malos olores, así como hacerlo de forma antihigiénica, provocando molestias o generando riesgo para la salud pública. Suministrar medicamentos a los animales sin dueño conocido por personas no autorizadas.*



31. Usar azufre en la vía pública.

**Art. 40. Infracciones graves:**

1. Fumar o llevar el cigarro encendido en los vehículos de transporte público y en los edificios públicos, fuera de los lugares autorizados.
2. Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
3. Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública.
4. Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afeor o ensuciar.
5. Exender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.
6. Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado, sin perjuicio de lo previsto en la ordenanza municipal de protección de zonas verdes y arbolado.
7. Lavar o arrojar animales, objetos o productos en las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
8. Dañar el mobiliario urbano y las instalaciones complementarias, así como la utilización de éste con fines particulares, que impidan u obstaculicen su uso público, incluida la modificación de su ubicación original; la utilización no autorizada por el Ayuntamiento de las bocas de riego; la utilización indebida o el cambio de la ubicación de los contenedores de residuos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
9. Pintar, ensuciar o escribir sobre los bienes de ornato o pública utilidad descritos anteriormente así como el resto de bienes integrados en el patrimonio y paisaje urbano; esparcir o tirar octavillas o similares en la vía pública o elementos de la misma, así como su colocación en los vehículos estacionados, pegar carteles fuera de los lugares autorizados, salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y hacer pintadas sin autorización expresa del Ayuntamiento.
10. Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
11. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.
12. No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etcétera.



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

13. *Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.*
14. *Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.*
15. *Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.*
16. *Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.*
17. *Introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente indicados.*
18. *Arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros o materiales de construcción en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas vallados o sin vallar.*
19. *Alterar el orden, provocar altercados o molestar el normal desarrollo de la celebración de los plenos municipales, de acuerdo también con lo previsto en el Reglamento Orgánico Municipal y que no sea subsumible en los tipos previstos en la ley orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana o de la normativa sectorial que resulte de aplicación.*
20. *Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.*

### **Art. 41. Infracciones muy graves:**

1. *Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.*
2. *El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
3. *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.*
4. *Los actos de deterioro grave y relevante de equipamiento, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*
5. *El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
6. *Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.*



## AJUNTAMENT DE BURJASSOT

7. Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
8. Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
9. Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal o título habilitante.
10. Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.
11. Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
12. Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.
13. Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen.
14. No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.
15. Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

**Art. 42. Sanciones.**—1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

- a) Para las infracciones leves: Multa de 60 euros a 300 euros.
- b) Para las infracciones graves: Multa de 301 euros a 1.202 euros.
- c) Para las infracciones muy graves: Multa de 1.203 euros a 3.000 euros.

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Art. 43. Graduación de las sanciones.**—Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de faltas.
- d) El grado de participación en la comisión u omisión.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.



**Art. 44. Resarcimiento e indemnización.**—1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

- a) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

**Art. 45. Sustitución de las sanciones por trabajos para la comunidad.**—Cuando el carácter de la infracción y/o los daños producidos al Ayuntamiento lo hagan conveniente y previa solicitud de los/las interesados/as, la Autoridad Municipal podrá resolver la sustitución de la sanción y/o indemnización por trabajos en beneficio de la comunidad, directamente relacionados en el tipo de infracción cometida.

**Art. 46. Procedimiento sancionador.**—El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

**Art. 47. Personas denunciadas no residentes en el término municipal.**

1. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante su identificación personal y domicilio habitual. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.

2. En el caso de que esta identificación no fuera posible, los agentes de la autoridad podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas para realizar las diligencias de identificación por el tiempo estrictamente imprescindible.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la ordenanza municipal de convivencia ciudadana aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 27 de septiembre de 2005, así como las posteriores modificaciones introducidas sobre dicho texto.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los trámites de publicación y el resto de requisitos que establece la normativa vigente.